

1.<sup>o</sup> Governada Cívil para que resuelva  
solo India. o' consultandolos al go-  
vierno de S. M. se declare a' que numero  
de asistencias anuales sehan de compro-  
meter los Socios, para que de este modo  
quede la Corporación separada aquellos  
que solo aspirasen al título y no al  
trabajo de tales Socios, pues como está  
el art.º en el Reglamento para que pueda  
cumplirse con solo presentarse a una  
Junta tal como la pública de Cádiz  
año con lo que al paso que nada trabo-  
jaran dejan subsistente la obligación: La  
Comisión opina que se debe llamar no  
asistente al que no concurre a' ocho  
Reuniones, a lo menos, de la Sociedad, y  
ser a' la Clase; respecto a' que en caso  
de ausencia deben los S. S. Socios avisar  
a' la misma y pasar a' Corresponsales.

2.<sup>o</sup> En su misma Case la Comisión debe  
nombrase la Junta de elecciones que  
previene el art.º 40 con arreglo al D.º  
de la A.º.º.º de 19 de Abril presenten  
de la S.º.º.º en la sección inmediata  
la lista de que habla el art.º 5.<sup>o</sup> Lle-  
gando el objeto del art.º 6.<sup>o</sup> debe pre-  
ciarse al S.º.º.º Contador para que con la  
posible brevedad presente un estado de  
las existencias y créditos en favor y con-  
tra el establecim.º, y que por Secretario  
se hagan los inventarios de papeles y  
efectos de esta y del archivo que se